PATRIMONIO NACIONAL

RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN TEMPORAL CONTRATO EXPEDIENTE IN2016/DGE01 " SERVICIO DE CAFETERIA EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES DEL PALACIO REAL DE MADRID"

Como resultado de la situación de hecho creada por el COVID-19, Patrimonio Nacional, atendiendo a las recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias y con el fin de contribuir al esfuerzo de todos los poderes públicos para detener la propagación del virus y garantizar la salud de visitantes, usuarios y trabajadores, a través de resolución de Gerencia de fecha 13 de marzo de 2020, dispuso el cierre temporal de todos los Palacios y Monasterios de Patrimonio Nacional y de los jardines de los Reales Sitios hasta nuevo aviso.

Como consecuencia de dicho cierre y desde la fecha de dicha resolución, la prestación del servicio objeto del contrato deviene desde ese momento imposible, por lo que atendiendo a dicha circunstancia se comunicó mediante oficio de fecha 12 de marzo que el servicio de cafetería del centro de recepción de visitantes del Palacio Real de Madrid debe de quedar suspendido a partir del día 13 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso en aplicación de lo establecido en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Posteriormente, el Estado decretó a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus.

Así mismo se han adoptado diferentes medidas destinadas a configurar el marco normativo que defina las condiciones socio-económicas y sanitarias del estado de alarma, medidas que quedan en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas, y en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVI 19.

Procede, por tanto, concretar en este nuevo marco jurídico el alcance de la comunicación de suspensión realizada el pasado 12 de marzo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Gerencia

RESUELVE

Acordar la suspensión temporal del contrato hasta que su prestación pueda reanudarse cuando cesen las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, lo cual será avisado con una antelación mínima de cinco días.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

La aplicación de lo dispuesto en esta Resolución será sin perjuicio de las medidas establecidas en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificadas por la disposición final primera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Madrid, fecha de la firma electrónica

El Gerente

FIRMADO DIGITALMENTE -

FIRMADO DIGITALMENTE -

Fdo/ Ernesto Abati García-Manso

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM